



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 151314089001 – 2021 – 00028 - 00

DEMANDANTE: BERTHA ERCILIA ALFONSO PARRA

DEMANDADO: EVER YOVANY MORENO PARRA

ASUNTO: AUTO ORDENA ENTREGA TITULOS

De acuerdo al informe secretarial que antecede donde se solicita la entrega de título judicial que reposa a cargo de este proceso en cuenta de depósitos de este despacho, y teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida con fecha 04 de Abril de 2022 y que la misma se encuentra ejecutoriada, además que en el expediente obra liquidación de la obligación alimentaria en los términos del artículo 446 del C. G del P., la que también adquirió ejecutoria, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad beneficiarios de la mesada alimentaria, el este despacho procederá a despachar de manera favorable la solicitud realizada; dejando de presente al aquí demandado que los montos dinerarios descontados y que reposan en cuenta de depósitos judiciales se entregaran en favor de los menores alimentarios representados por su progenitora BERTHA ERCILIA ALFONSO PARRA, toda vez que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el 21 de abril anterior, luego los descuentos corresponden al pago de las mesadas alimentarias adeudadas conforme a la liquidación del crédito.

Además de lo anterior y como quiera que se ha elevado solicitud por parte de la demandada señora **BERTHA ERCILIA ALFONSO PARRA**, respecto a solicitar el descuento por nómina de la respectiva cuota alimentaria, se tiene que mientras no se haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el 21 de abril anterior, se entiende que los descuentos se siguen generando para el pago de las mesadas causadas y no hay lugar al levantamiento de la medida cautelar.

En el evento de que se acredite en debida forma el pago total de la obligación materia de esta ejecución, se deberá proveer sobre la petición de la demandante en punto a que se ordene el descuento de la mesada alimentaria por nómina.

Acorde con lo expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria una vez ejecutoriado este auto, Autorícese a través de la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para su pago los Títulos Judiciales que se llegaran a constituir hasta la concurrencia de la liquidación del valor liquidado; en cuenta de depósito judicial del despacho dentro del presente proceso, en favor de la señora **BERTHA ERCILIA ALFONSO PARRA**, en calidad de representante legal de los menores beneficiarios de la mesada alimentaria.

SEGUNDO: **Adviértase a la demandante** que mientras no se haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el 21 de abril anterior, los descuentos por nómina al demandado se siguen generando para el pago de las mesadas causadas y no hay lugar al levantamiento de la medida cautelar. En el evento de que se acredite en debida forma el pago total de la obligación materia de esta ejecución se deberá proveer sobre la petición de la demandante en punto a que se ordene el descuento de la mesada alimentaria por nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Firmado Por:



Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c520c2f29e2727782f9952c106d5d93bb365f16a3f7c2468ce428a39db70b7ef

Documento generado en 19/05/2022 06:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>